



CONTRATO N° 39/2017

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2017 FGR

"SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS  
V LICENCIAS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"



Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA FISCALÍA"; y

Sociedad

del domicilio de la ciudad y departamento de con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA} que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número once pleca dos mil diecisiete FGR, adjudicado parcialmente mediante la Resolución Razonada Número diecisiete pleca dos mil diecisiete, de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE. La Contratista se compromete a proporcionar el Suministro de Equipos Informáticos y Licencias para la Fiscalía General de la República, de acuerdo al detalle



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA DE FÁBRICA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	MONTO TOTAL
5	KIOSKO PARA EMISION DE TICKET	1 Año	1	\$6,669.26	\$6,669.26
TOTAL ADJUDICADO					\$6,669.26

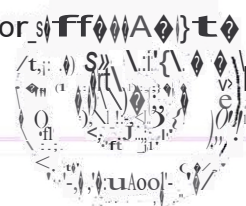
La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública número once pleca dos mil diecisiete FGR, en adelante "Las Bases", autorizada por el Fiscal General de la República en Funciones, en el mes de junio de dos mil diecisiete, según Acuerdo Número cuarenta y ocho, de fecha catorce de junio del presente año, emitido por el Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, Fiscal General de la República, para el período comprendido del quince al veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) la Oferta Técnica y Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día trece de julio de dos mil diecisiete; c) La Resolución Razonada de Adjudicación número diecisiete pleca dos mil diecisiete, de fecha uno de septiembre del presente año; d) Acuerdo de Adjudicación; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y del Administrador del Contrato; f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Fábrica que presente la Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombrara como Administrador de este contrato, para el ítem 5,

lo cual se formalizará

mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tornará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones



emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACIL) las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 Inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,669.26), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones, vigentes a la firma del presente contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del mismo. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del suministro de forma total o parcial, firmada y sellada por el Administrado del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cual será cancelada dentro de los SESENTA (60) DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho Impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar



FISCALIA, el objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, en los siguientes términos: 1) Plazo de Entrega del Suministro. Los suministros serán entregados de acuerdo a los plazos establecidos en la Sección IV. Especificaciones Técnicas, para el ítem 5, el tiempo de entrega es de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. 11) Lugar de Entrega. El suministro será entregado en la Gerencia de Tecnología, ubicada en Boulevard la Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m.. La Contratista garantiza la buena calidad del suministro y se compromete a sustituir los bienes defectuosos y a rectificar cualquier desperfecto en el plazo que le indique el Administrador del contrato. 111) Recepción Parcial y Definitiva del Suministro: La recepción del suministro se realizará con la persona designada por FGR, para lo cual ambos representantes firmarán de recibido la Orden de Entrega del producto requerido por la FGR, la cual servirá como Acta de Recepción Provisional. La recepción del suministro, se hará de forma total, lo cual será acordado con la FGR y establecido en la Oferta. Una vez se haya comprobado que el suministro cumple con lo requerido por FGR dentro del plazo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES establecidos para su revisión, o subsanado éste dentro del plazo establecido, se levantará Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y por la Contratista. En dicha Acta deberá establecerse que lo recibido cumple con las condiciones establecidas en las bases y que se recibe a entera satisfacción. Al recibirse el suministro y no comprobarse defectos o irregularidades en el mismo, o que hayan sido subsanados estos por La Contratista dentro del plazo establecido, se procederá a la recepción definitiva en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, mediante acta, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la FGR. IV) Recepción de Documentación. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formularán por escrito a La Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI)



el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista, se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. La Contratista se obliga a presentar las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud de los Administradores del Contrato, según sea el caso; y la Contratista contará con un plazo de diez (10) días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el suministro conforme a lo contratado, 2) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación, 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y b) Garantía de Fábrica: La Contratista deberá entregar a la Gerencia de Tecnología, previo a la recepción final del suministro, la garantía del fabricante, de acuerdo al siguiente detalle: Para el kiosco y toda su instalación, dispositivo táctil, e impresor térmico, UN (1) AÑO de Garantía de Fábrica. La Contratista deberá presentar carta de fabricante que respalde esta garantía. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.



RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o que el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Tercera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO. El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad al artículo 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 11) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA FISCALÍA, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR V PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por La Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en la forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de



Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este



contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la oficina del Administrador del Contrato, en

y para LA CONTRATISTA en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, Notario, de este domicilio, comparece el

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Torno Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y

Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y

domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista

llevar a cabo la finalidad de la sociedad; la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y será administrada tal como lo establece el Pacto Social por una Junta Directiva que estará integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, o por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, cuyo período de ejercicio será de CINCO años, pudiendo ser reelectos; la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Único en



que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN:** I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y LICENCIAS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**"; y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública número once pleca dos mil diecisiete FGR, adjudicado parcialmente mediante la Resolución Razonada número diecisiete pleca dos mil diecisiete, de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a LA FISCALIA, el Suministro de Equipos Informáticos y Licencias para La Fiscalía General de La República, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. III) Que el monto total a

pagar por el suministro es hasta por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la fecha y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Cuarta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. Yo la Suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta dos hojas útiles, no así quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP